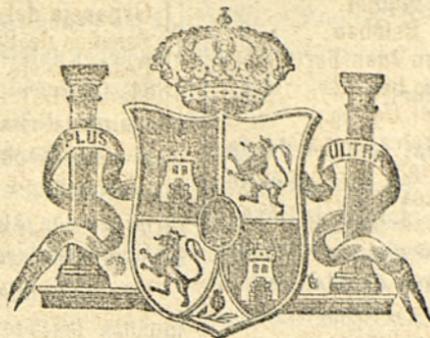


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 203.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 201.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Las varias consultas y los numerosos recursos de alzada que á este Ministerio se han dirigido con ocasion de los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales en reclamaciones y expedientes relacionados con las elecciones de Ayuntamientos, han venido á paténtizar que las Corporaciones municipales, las Comisiones aludidas y las demás personas en dicha eleccion interesadas, no perciben en algunos casos con claridad suficiente los deberes y atribuciones que las vigentes leyes les señalan.

Importa, por lo mismo, que este Ministerio determine, no ya la interpretacion, sinó el texto y el natural alcance de los preceptos legales, para lo cual debe comenzar recordando que se halla en vigor la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y que no puede, por lo tanto, considerarse vigente la Real orden de 16 de Octubre de 1879, solo destinada á interpretar y aclarar la ley de 2 de Octubre de 1877.

Inspirada aquella disposicion ministerial en el criterio que informaba la Administracion y la política de otros Gobiernos; consagrada, como se ha dicho, á esclarecer una ley ahora derogada, y á combinar hábilmente al-

gunos de sus artículos con las tendencias y opiniones del ilustrado Ministro que las suscribía, es indudable que la circular mencionada no se compagina con los preceptos de la nueva ley, ni se compadece con el espíritu ampliamente descentralizador que desde 1870 ha dictado todas las prescripciones legales encaminadas á señalar la órbita en que las Corporaciones populares pueden moverse con libertad, y la relacion ó dependencia en que, unas respecto á otras, deben hallarse.

Implícitamente lo reconocía el alto Cuerpo cuyo dictámen sirvió de base á la circular ya citada, al confesar que en años anteriores había informado en diverso sentido; y no será preciso consignar que, si el correr de los tiempos y la mudanza de las situaciones políticas exigía ó toleraba tan varias interpretaciones, mientras se hallaba en vigor la ley de 1877, que en punto á incidencias, reclamaciones y alzadas de las elecciones municipales alteró el texto de 1870, mayores y mas inútiles esfuerzos había de requerir ahora una interpretacion restrictiva de la ley de 1882, que al determinar las facultades y atribuciones privativas de las Comisiones, difiere en su letra y se aparta mucho mas en su espíritu de la ley en primer término mencionada.

No hay en la vigente prescripcion alguna que permita establecer con relacion á las elecciones municipales una segunda instancia que sea como recurso de casacion encomendado á la decision de los Gobiernos, los cuales, si por punto general se apoyan en la buena fe y logran en muchas ocasiones emanciparse de las pasiones locales, no obedecen siempre á un mismo criterio, ni pueden eximirse de la influencia que ejercen los intereses y los sucesos políticos.

El art. 150 de la ley Provincial vigente, variando en su esencia y en su economia el precepto correspondiente de la ley anterior, consigna en clarísimos términos que las Comisiones y Diputaciones de provincia ejercen las atribuciones que les son propias con independencia absoluta, sin establecer para esta

mas limitacion que la responsabilidad en que, por manifiesta infraccion de la misma ley, pueden incurrir las mencionadas Corporaciones.

No cabe negar que entre aquellas atribuciones que á la Comision provincial son peculiares y propias figura en la vigente, como en las pasadas leyes, la facultad de resolver en alzada, así las incompatibilidades, incapacidades y excusas de los Concejales, como todas las reclamaciones y protestas que con las elecciones municipales se relacionen (art. 99), siendo muy de notar que ninguno de los preceptos destinados en la ley de 1882 á establecer recursos contra los acuerdos ejecutivos de las Corporaciones provinciales comprende las alzadas ó apelaciones que pudieran fundarse en acuerdos relativos á las elecciones de Ayuntamientos y á sus múltiples y variadas incidencias. Palpita, pues, en la ley vigente, se revela con evidencia incontrastable en su espíritu y en su letra un deliberado propósito de apartar al Poder ejecutivo y á sus Delegados de la eficaz intervencion en las elecciones y en sus resultados, confiando al Cuerpo electoral las primeras y mas importantes operaciones, y dejando despues á otra Corporacion del sufragio nacida la resolucion de las cuestiones y dudas que con motivo de la eleccion puedan suscitarse.

No halla este Ministerio reparo en confesar que algunas Comisiones provinciales, constituyendo entre sus hermanas una excepcion dolorosa, pueden haber obedecido en los fallos que sobre las recientes elecciones hayan dictado, antes á las sugerencias de un mal entendido amor propio y á los estrechos fines de grupo y de bandería, que á la recta é imparcial aplicacion de la ley y al noble deseo de llenar con prestigio merecido aquellas funciones tan disputadas como importantes; pero no bastan, en verdad, limitados abusos que en el ejercicio de un poder se cometan para que se niegue al mismo poder la existencia ó la fuerza que le dieren las leyes; ni deja de haber en estas recursos y medios para que los

Ayuntamientos y los ciudadanos perjudicados por los acuerdos de las Comisiones consigan de los tribunales la reparacion á que tienen derecho, siempre que aquellas Corporaciones hayan infringido la ley en la resolucion reclamada.

Faltaria, por lo tanto, el actual Gabinete á sus convicciones y compromisos, y olvidaria todo Gobierno el texto de las leyes vigentes entendiendo en los recursos de alzada que las Corporaciones municipales y los ciudadanos promuevan contra los acuerdos que en materia electoral adopten las Comisiones; y faltaria tambien el espíritu de aquella legislacion resolviendo con uno ú otro pretexto sobre el fondo de cualquiera resolucion que con las elecciones municipales se enlace. Puede únicamente este Ministerio ejercer por prudente manera la suprema inspeccion que le corresponde, y aplicar á las reclamaciones indicadas la jurisprudencia que mejor se armoniza con la ley de 1882. Para realizarlo debe tan solo acoger los recursos de queja que por infraccion manifiesta de esta ú otras leyes interpongan los interesados, llamando sobre tales recursos, siempre que lo estime necesario, la atencion de las Comisiones provinciales á fin de que estas, en uso de su derecho, confirmen ó modifiquen su resolucion, sometiendo, en el primer caso, á los Tribunales, así la Corporacion que persista en su acuerdo, como el expediente en que este hubiere recaído.

Atendiendo á las razones expuestas, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que segun el texto de los artículos 99 y 150 de la ley Provincial y los varios preceptos que á elecciones de Ayuntamientos se refieren en la ley Electoral vigente, no compete á este Ministerio adoptar acuerdos definitivos en las reclamaciones promovidas contra las resoluciones dictadas por las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales.

2.º Que se considere derogada la Real orden de 16 de Octubre de 1879.

3.º Que los recursos de queja

promovidos por infracción manifiesta de la ley, cometida con las resoluciones que las Comisiones provinciales en materia electoral adoptaren, deberán dirigirse por este Ministerio á las Comisiones interesadas para que estas modifiquen ó confirmen en breve plazo su acuerdo, pudiendo, en el último caso, los reclamantes lo mismo que este departamento ministerial acudir á los tribunales para que estos determinen en el juicio correspondiente si la infracción de la ley existe, y señalen la responsabilidad personal que á sus autores corresponda.

4.º Que procede señaladamente someter á los Tribunales los acuerdos en que insistan las Comisiones, y en los cuales, á juicio de este Ministerio ó de los ciudadanos ó Corporaciones interesadas, se infrinjan los artículos 88, 89, 90 y 91 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos, debiendo publicarse esta Real disposición en el Boletín de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1885.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

El día 16 del actual se fugó de la casa en que habitaba en compañía de su madre Melchora Lopez la jóven Estanislada de la Puente, natural de esta ciudad, de 12 años de edad, estatura baja, bastante gruesa, buen color, ojos y pelo castaños, nariz regular, lleva dos vestidos uno verde y otro color de ceniza. Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, y caso de ser habida ponerla á mi disposición.

Burgos 21 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,  
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Las continuas quejas que los Profesores de primera enseñanza elevan á

este Gobierno civil lamentándose del punible olvido en que los Ayuntamientos les tienen respecto al pago de sus atenciones anteriores al 30 de Junio de 1881, demuestran clara y evidentemente que dichas corporaciones municipales han hecho caso omiso de cuantas excitaciones amistosas les han sido dirigidas por esta Superioridad en reiteradas circulares.

Ya comprende este Gobierno que son muchas las atenciones que sobre los pueblos pesan; pero como tiene la evidencia de que la mas digna de preferente atención es la que á la instrucción pública se refiere, porque de ella depende el desarrollo moral y material de los mismos, he resuelto que tal estado de apatía y abandono termine, y que los Profesores se pongan al corriente de sus pagos, y al efecto requiero nuevamente á los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relacion, así como á los comprendidos en el estado publicado en el Boletín oficial número 144 correspondiente al 8 de Setiembre del año próximo pasado, y que con posterioridad no hayan satisfecho las cantidades que á cada uno se les señala, verifiquen dichos pagos en el

término de veinte dias, siempre que las atenciones de sus presupuestos lo permitan; y de no serles posible tan inmediatamente, formen el correspondiente presupuesto adicional é incluyan las referidas cantidades á fin de que sean satisfechas dentro del ejercicio corriente, en la inteligencia de que á los morosos en este servicio les expediré la comision de premio para que me autoriza el art. 3.º del Real decreto de 15 de Junio de 1882, sin que les sirva de excusa la renovacion que concluye de verificarse de parte de dichas corporaciones municipales.

Finalmente les prevengo que para evitar la comision de premio que se indica, es indispensable remitir á mi autoridad el justificante que acredite que tienen satisfechos dichos créditos, el cual no puede ser otro que el recibo del respectivo Profesor.

Burgos 19 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,  
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

### Relacion que se cita.

AYUNTAMIENTOS.	Nombres de los Maestros.	Conceptos.	Débitos anteriores á 1.º de Abril de 1874.	Débitos desde 1.º de Abril de 1874 á 30 de Junio de 1881.	Débitos correspondientes al año económico de 1881 á 1882.	TOTAL.
			Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.
Abajas.....	Braulio Alonso.....	Retribuciones.....	40	»	»	40
Barcina de los Montes.....	Felipe Perez.....	Idem.....	»	40	»	40
Guadilla de Villamar.....	Juan Cebrian.....	Personal.....	»	»	34,38	34,38
Junta de la Cerca.....	Melquiades Vadillo.....	Retribuciones.....	»	15,50	»	55,50
		Alquiler de casa.....	»	20	»	
Merindad de Castilla la Vieja.....	José María Tordomar.....	Idem.....	»	150	»	237,50
		Retribuciones.....	»	87,50	»	
Santa Olalla de Bureba.....	Idem.....	Alquiler de casa.....	»	40	»	40
Santa Cruz del Valle.....	Eustaquio Garcia y Gomez.....	Personal.....	»	»	125	159
		Alquiler de casa.....	»	»	34	
Santa María de Mercedillo.....	Gregorio Martinez.....	Retribuciones.....	»	30	»	30
Santo Domingo de Silos.....	Mario de Miguel.....	Personal.....	»	»	45,40	86,80
		Idem.....	»	»	43,40	
		Idem.....	»	»	»	
Valles de Palenzuela.....	Buenaventura Mingo.....	Idem.....	729,31	»	104,16	902,93
		Idem.....	»	»	69,46	
		Idem.....	»	»	»	
Revilla Cabriada.....	Agapito Santa Maria.....	Idem.....	»	82,70	»	82,70
		Material.....	64,50	»	»	64,50

### Minas.

El Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito me pasa con esta fecha la siguiente

«Nota de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por el Ingeniero Jefe del distrito D. Pedro Fernandez Soba, asistido del Auxiliar facultativo D. Pablo Sainz Lozano, para el despacho de los expedientes de minas, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuacion.

Riqueza vista, número 581, de hierro, radicante en Aguacay, término de Fuentenebro, colindante se ignora, interesado D. Manuel Sacristan, del 26 al 29 de Julio, reconocimiento y demarcacion.

Trueno gordo, núm. 582, de id.,

radicante en el Palancar, en el mismo sitio y término que la anterior, del mismo interesado, colindante Porvenir Ribereño, núm. 90, de la provincia de Segovia, del 27 al 30, idem.

Pedrosa envidiada, núm. 584, argentifera, radicante en tierra de Julian Bregon, el mismo término é interesado que la anterior, colindante se ignora, del 28 al 31, idem.

Florescente, núm. 585, sal gemma, radicante en El Prado, término de Salinillas de Bureba, interesado D. Alejandro Pagazaurtundua, colindante se ignora, del 1 al 3 de Agosto, idem.

Burgos 19 de Julio de 1885.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegando á

conocimiento de los interesados puedan, si gustan, presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificacion de que tratan los artículos 40, 45 y 1.ª de las disposiciones generales del reglamento.

Y encargo á los Alcaldes, pedáneos y demás autoridades presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Burgos 20 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,  
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion extraordinaria de quintas del dia 16 de Febrero de 1885.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico Martinez del Campo y asistencia de los Sres. Chico, Castrillo, Eranueva, Gonzalez Marron, y Arechavala, se procedió á resolver los casos de quintas siguientes:

Covarrubias.—1885.—La Comisión declara pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército á Ezequiel Vega Puente núm. 3, exento como hijo de viuda pobre á Valentin Juarros Sancho núm. 4, soldado por no

asistirle la excepcion alegada á Casto Sancho Juarros núm. 5, pendiente de comparecencia á Zacarias Gonzalez Juarros núm. 6, exento como hijo de padre sexagenario y pobre á Juan Moreno Sanz núm. 9, pendiente de justificacion como hermano de soldado á Martin Arribas Merino núm. 11, pendiente de remision de su hoja histórico penal á Roman Aldecoa Esteban número 12, pendiente de justificar la excepcion alegada á Saturnino Gonzalez Ibañez núm. 13, pendiente de justificar varios extremos de la excepcion alegada á Braulio Merino Santa María núm. 14, pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército á Felipe Sanz Cristóbal núm. 15, y á Claudio Rodrigo Sanz núm. 16, soldado útil condicional á Zacarias Juarros Subinas núm. 17, pendiente de justificar la excepcion alegada á Joaquin Hortigüela Barbadillo núm. 19, soldado por no asistirle la excepcion alegada á Gregorio Subinas Lopez núm. 21, exento como hijo de padre sexagenario y pobre á Santiago Ortiz Valle núm. 22, soldado por no haber apelado del fallo del Ayuntamiento á Francisco Santa Maria Marron núm. 26, pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército á Plácido Lopez Gallo núm. 27, soldado por no haber apelado del fallo del Ayuntamiento á Justo Cristóbal Ibañez núm. 29.

1882.—La Comision declara exento como hijo de viuda pobre á Calixto Lopez Camarero núm. 1, y acuerda dejar sin efecto la revision hecha por el Ayuntamiento respecto de las excepciones que tenian otorgadas los mozos Lorenzo Lopez Ortiz núm. 5, José Bueno Burgos núm. 9, Nicasio Marcos Vega núm. 13, Ricardo Cristóbal Barbadillo núm. 14, y Marcelino Moreno Nuñez núm. 15, por no haberse hecho previa reclamacion de parte, segun previene el artículo 95 de la ley.

1881.—Plácido Casado Sanz, número 4: la Comision le declara exento como hijo único de padre impedido y pobre, y como hijo único de viuda pobre á Angel Gallo Heras núm. 5.

1880.—La Comision declara pendiente de justificacion á Ciriaco Villalba Nuñez núm. 4, exento como hijo de padre sexagenario y pobre á Justo Munguia Juarros núm. 5, y que sea alta en activo el núm. 11 Pablo Hortigüela Gonzalez, pendiente del fallo del Ayuntamiento á Cecilio Juarros del Olmo núm. 9, pendiente de que sea tallado en Cáceres á Julian Lopez Alonso núm. 12, y pendiente del fallo del Ayuntamiento á Antonio Hortigüela Arriaga núm. 16.

Torresandino.—1885.—La Comision declara exento como hijo de padre impedido y pobre á Justo Gil Izquierdo núm. 5.

Tordueles.—1885.—La Comision declara soldado por no asistirle excepcion de hijo de padre impedido y pobre á Máximo Barbadillo Blanco núm. 2, y exento como hijo de viuda pobre á Francisco Gonzalez Merino núm. 3.

1881.—La Comision declara exen-

tos como hijos de viuda pobre á Ildelfonso Barbadillo Merino núm. 1, á Leon Sastre Rodrigo núm. 3, y á Mariano Ahedo Ahedo núm. 4, y á Pedro Fernandez Saez núm. 3, los dos últimos del reemplazo de 1880.

Tejada.—1885.—La Comision acuerda que cubra plaza como voluntario Dionisio Maté Ontiveros núm. 1, y declara soldado por no asistirle la excepcion alegada á Ecequiel Nebreda Gil núm. 2.

1881.—Lorenzo Yusta Nebreda, número 1: la Comision acuerda que el Ayuntamiento falle respecto de la excepcion de hermano de soldado y que comparezca á ser reconocido en revision.

Lerma.—1885.—La Comision declara pendiente del certificado de su existencia como voluntario en el Ejército á Eduardo Garcia Villacampa número 2, exento como hijo de viuda pobre á Miguel Barbadillo Gamarra núm. 3, pendiente de que el Ayuntamiento falle sobre la excepcion de hijo de viuda pobre á Marcial Anton Cuesta n.º 4, exento como hijo de viuda pobre á Manuel Gigante Maeso núm. 6, pendiente del certificado de su existencia en el Ejército como voluntario á Enrique Chinchon Valladar núm. 10, exento como hijo de padre impedido y pobre á Pedro Delgado Garcia número 11, pendiente de justificar la excepcion alegada á Juan Garcia Saiz Castro núm. 15, exento como hijo de padre sexagenario y pobre á Niceto Rojo Gonzalez núm. 21, soldado por no asistirle la excepcion alegada á Agapito Garcia Cantero núm. 22.

1882.—Juan Martinez Gonzalez, número 6, expuso tener una hermana huérfana: el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion; y resultando que la revision ha sido hecha de oficio, la Comision acuerda dejarla sin efecto.

1881.—Pedro Rodrigo Sancho, número 12: la Comision le declara soldado recluta disponible en revision por haber perdido la excepcion que tenia otorgada, pendiente de comparecencia á ser reconocido á Francisco Perez Roa núm. 18.

1880.—Mariano Lara Sainz, núm. 3: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Santa Cecilia.—1885.—Bernabé Garcia Martinez, núm. 1: la Comision le declara pendiente de justificar los auxilios que presla á su padre pobre y sexagenario.

1881.—La Comision declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre á Alejandro Meneses Garcia núm. 3, y como hijo de viuda pobre á Raimundo Garcia Palacios núm. 4.

Villalmanzo.—1885.—Martin Adrian Hernandez, núm. 4: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

1881.—La Comision declara exento como nieto de abuelo sexagenario y pobre á José Ordones Andrés núm. 9, como hijo de padre sexagenario y pobre á Julian Adrian Ibañez núm. 11, pendiente de comparecencia á recono-

cimiento á Toribio Adrian Marcos número 7.

1880.—Prudencio Adrian Juarros, núm. 2: la Comision le declara exento por haber fallecido un hermano en Cuba.

Cogollos.—1885.—Francisco Marijuan Cuñado, núm. 1: la Comision acuerda que el Ayuntamiento falle categóricamente respecto de la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre alegada por dicho mozo.

1881.—La Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la revision respecto de Justino Lopez Santillan, núm. 5.

1880.—Vicente Medina Varona, número 3: la Comision acuerda que comparezca á ser reconocido en revision.

Mahamud.—1885.—La Comision declara exento como hijo de viuda pobre á Facundo Castrillejo Pernia núm. 1, pendiente del certificado de existencia de un hermano en el Ejército á Lorenzo Lopez Ruiz núm. 3, soldado por haber resultado con talla legal á Tomás Ramos Madrigal núm. 4, y exento como hijo de viuda pobre á Gabriel Santa Maria Soto núm. 5.

1882.—La Comision declara soldado en revision por haber alcanzado la talla legal á Pedro Elena Villafruela núm. 2, dejar sin efecto la revision hecha por el Ayuntamiento respecto de Abundio Ramos Ortega núm. 4, y exento como inútil á Anselmo Frias Villafruela número 6.

1880.—La Comision declara soldado en revision por haber perdido la excepcion que tenia otorgada á Federico Grijelmo Temiño núm. 7, y que se dé de baja al de décimas de Villalmanzo Jorge Martinez Adrian núm. 6, y exento como hijo de viuda pobre á Galo Frias Pernia núm. 8.

Mazuela.—1885.—La Comision declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre á Elias Herrero Ausin núm. 1, exento como corto de talla y que falle el Ayuntamiento respecto de la excepcion de hijo de viuda pobre á Domingo Caballero Moreno núm. 2, que falle el Ayuntamiento categóricamente respecto de la de hermano de soldado á Crisanto Martinez Gutierrez núm. 4, y exento como hijo de viuda pobre á Saturnino Ruiz Perez, núm. 5.

1880.—Clandio Villanueva Arriaga, núm. 2: la Comision le declara soldado por haber perdido la excepcion que tenia otorgada, y que se dé de baja á Justo Gomez Levia núm. 5, y exento como hijo de padre impedido y pobre á Vicente Rodriguez Varona núm. 3.

Revilla Cabriada.—1885.—La Comision declara pendiente de justificar la excepcion alegada á Domingo Peña del Pazo núm. 1, y exento como hijo de viuda pobre á Lino Arnaiz Arroyo núm. 2.

1882.—Pedro Sancho Garcia, núm. 1, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision acuerda dejar sin efecto la revision de esta excepcion por no haber sido reclamada.

1880.—La Comision declara exento como hijo de viuda pobre á Gerónimo Merino Salbatella núm. 1, y pendiente

de que comparezca á ser reconocido en revision á Bernardino Ahedo Bartolomé núm. 6.

Villamayor de los Montes.—1885.—La Comision declara exento como hijo de viuda pobre á Gregorio Gil Santa Maria núm. 1, que se forme expediente de prófugo á Victor Gutierrez Arnaiz núm. 5, soldado por no asistirle la excepcion alegada á Miguel Uson Tomé núm. 6, pendiente del certificado de existencia de un hermano en el Ejército á Ildelfonso Revilla Revilla núm. 7, y exento como hijo de viuda pobre á Secundino Diez Revilla número 10.

1882.—La Comision acuerda que comparezca á ser reconocido en revision Cirilo Palacios y Palacios núm. 3, dejar sin efecto la revision hecha respecto de la excepcion de Francisco Barrio Martinez núm. 5 y Atanasio Villalmanzo Diez núm. 6.

1881.—La Comision declara exento como hijo de viuda pobre á Julian Gil Diez núm. 5, pendiente del certificado de existencia de un hermano en el Ejército á Pedro Villaverde Saiz número 7, y exento como hijo de viuda pobre á Juan Lozano Turrientes número 9.

1880.—La Comision declara exentos como hijos de padre sexagenario y pobre á Domingo Rojo Miguel núm. 1, y á Eladio Gil Sanchez núm. 2, y como hijo de viuda pobre á Manuel Diez Abad núm. 3.

Madrigalejo.—1885.—Santiago Azofra Temiño, núm. 1: la Comision le declara pendiente de justificacion como hijo de padre impedido y pobre, pendientes del certificado de existencia de un hermano en el Ejército á Manuel Lara Alonso núm. 2, y á Felipe Alonso Arlanzon núm. 3.

1882.—Angel Gil Tomé núm. 4: la Comision acuerda que comparezca á ser tallado ante la Comision provincial de Palencia.

1880.—La Comision acuerda que el Ayuntamiento revise la excepcion de hermano de soldado que tenia otorgada Miguel Lara Barrios, núm. 5.

Santa Inés.—1885.—La Comision declara pendiente del certificado de existencia de un hermano en el Ejército á Mariano Sanz Garcia, núm. 2, y soldado por no haber apelado del fallo del Ayuntamiento á Francisco Yusta Garcia, núm. 3.

1880.—Federico Urien y Garcia, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Bahabon.—1885.—Gregorio Gamarra Casado, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Villatuelda.—1885.—La Comision declara pendiente de justificar los auxilios que preste á su madre viuda á Domingo Gonzalo Anton núm. 1, pendiente de justificar la pobreza de su madre viuda á Mateo Tamayo Anton núm. 4, y soldado por no haber apelado del fallo del Ayuntamiento á Roman Hernando Gonzalez núm. 6.

1881.—La Comision acuerda que el

Ayuntamiento revise las excepciones que tenían otorgadas Eugenio Melgar Catalina núm. 2, y Eustaquio Alonso Eugenia núm. 4.

Santa Maria del Campo.—1885.—La Comision declara exento como hijo de viuda pobre á Valentin Diez Santos núm. 3, soldado por no haberse apelado del fallo del Ayuntamiento á Federico Santos Cantero núm. 4, y á Venancio Arnaiz Martinez núm. 5, exento como hijo de viuda pobre á Valeriano Garcia Romo núm. 7, como hijo de padre sexagenario y pobre á Ignacio Cantero Lopez núm. 8, y que comparezca á ser reconocido Vitaliano Puente Izquierdo núm. 9.

1882.—Segundo Roman Ladron, núm. 3: la Comision acuerda dejar sin efecto la revision de la excepcion de hermano de soldado hecha por el Ayuntamiento en razon á no haber precedido reclamacion de parte.

Peral de Arlanza.—1885.—La Comision acuerda que el Ayuntamiento falle categóricamente respecto de la excepcion de Segundo Gonzalez Cantero núm. 2, declarar soldado á Ramon de Juana Somolinos núm. 5 por no asistirle la excepcion alegada, y que falle acerca de la excepcion de hijo de viuda pobre alegada por Perfecto Villamel Cantero núm. 6.

1881.—Juan Martin Mañero, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

(Se continuará.)

## AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido el súbdito inglés Mister Maholen M. Graham, vecino y del comercio de Córdoba, de unos 28 años de edad, alto, rubio, delgado, que viste decentemente y habla con bastante correccion el idioma español, cuyo sugeto vino á Madrid procedente de dicha Ciudad el 26 de Mayo último, ignorándose desde entonces dónde se halla, sobre cuyo hecho se instruye sumario por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por todos los Juzgados de ese territorio se proceda á la fijacion de edictos expresivos de sus señas en todos los parajes públicos y se practiquen las mas eficaces diligencias para indagar su paradero, comunicando oportunamente á V. I. los resultados que obtuvieren para conocimiento de este Ministerio. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los efectos oportunos.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I., se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia á que

corresponde, y á fin de que por los mismos se cumpla con lo que en ella se previene, dando cuenta oportunamente á S. S. I. de su resultado.

Burgos 19 de Julio de 1885.—José M. Llinás de Andreu.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE INSTRUCCION de Briviesca.

D. Felipe Gonzalez Perez, Juez municipal suplente con funciones de instructor en este caso de incompatibilidad del Juez municipal encargado del Juzgado,

Por el presente al público hago saber: que para pago de costas en causa seguida contra Nicolás Galbarros Alonso, vecino de Quintanilla Caberrosas, sobre hurto de un mulo á Santos Perez Gonzalez, de Grisaleña, se saca á pública subasta una casa radicante en La Vid de Bureba, calle del Pasapunte, señalada con el número 8, que surca izquierda calle servidumbre, derecha Nicasio del Olmo, trasera Juan Hermosilla y Mariano Gonzalez, entrada calle del Pasapunte, tiene de ancho 42 pies, 30 de fondo, y se halla tasada en 1.500 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar por segunda vez con la rebaja de un 25 por 100 el dia 18 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que apesar de haber sido requerido el penado no ha presentado el título de propiedad de la misma.

### Condiciones.

1.ª Antes de hacer postura los licitadores consignarán el 10 por 100 de la suma de 1125 pesetas á que asciende el tipo de subasta una vez rebajado el 25 por 100.

2.ª La escritura en su caso será de cuenta del rematante y el coste de la titulacion de Nicolás Galbarros

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion pueden acudir al sitio destinado.

Dado en Briviesca á 18 de Julio de 1885.—Felipe Gonzalez.—Alejandro Gonzalez

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Alvillos.

Se halla depositado en esta Alcaldía un carnero negro, al parecer modorro, calzado de las cuatro patas y los cuernos recogidos. La persona que crea ser su dueño puede pasar á recogerle en el término de 15 dias, pues de lo contrario se procederá á su venta.

Alvillos 17 de Julio de 1885.—El Alcalde, Cirilo Romero.

## JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1885.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
7	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»
10	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	5	16	3	1	4	20	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

## FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	4	»	»	4	1	»	»	1	5
2	»	»	»	»	2	»	»	2	2
3	»	2	»	2	»	»	»	»	2
4	2	»	»	2	»	»	»	»	2
5	»	»	1	1	1	»	»	1	2
6	»	1	»	1	1	1	»	2	3
7	3	»	»	3	»	1	»	1	4
8	»	1	»	1	1	1	1	3	4
9	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	11	4	1	16	8	5	1	12	28

Burgos 11 de Julio de 1885.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

## Anuncios particulares.

### Ama de cria.

Se necesita para criar un niño de diez dias en casa de sus padres.

Darán razon en Burgos, calle de la Concepcion, casas de Barrera, núm. 7, entresuelo, derecha. 1—3

### Interesante.

BÁLSAMO ANTIREUMÁTICO VEGETAL, premiado en la exposicion general farmacéutica española en Diciembre de 1882.

Este precioso agente terapéutico, extraido de varios vegetales, goza de tan alta propiedad, que cura en muy pocas horas toda clase de reumas, ya sean musculares, nerviosos ó artríticos; y se expende en casa de su autor, el farmacéutico de Palacios de la Sierra D. Miguel Santos Garcia, y en Burgos, Botica y Droguería de Barriocanal, calle del Cid, núm. 17, donde podrán dirigirse para los pedidos. Tiene además la ventaja de no ensuciar las ropas ni producir mal olor. Precio con su correspondiente prospecto para el modo de usarlo, 10 reales frasco.

3—6

## ALMACEN

DE

HIERROS Y HERRAMIENTAS.

Plaza del Arzobispo, núm. 18.

Gran surtido de pesas y medidas del sistema decimal.

Camas de hierro inglesas y del país. Bateria de cocina y cuantos objetos se fabrican en hierro.

Hierro para los labradores á 40 cents. el kilo, acero á 70, clavos y puntas de Paris desde 60 céntimos el kilo en adelante.—Siempre barato. 4

D. Toribio Diaz y Diaz, Notario de esta Capital, ha abierto su despacho y ofrece sus servicios en la calle de Cantarranas, núm. 8, piso 1.º 2—3

En la tarde del dia 16 de este mes se extravió un perro pequeño de lanas blancas, con la lengua fuera de la boca por falta de dientes. La persona que le haya recogido ó sepa su paradero se servirá entregarle en la Plaza Mayor, núm. 36, Relojería de Inclán, quien gratificará.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.